



Dip. Ana Gabriela Améndola
H. Cámara de Diputados
Provincia de Corrientes
República Argentina

EXPTE 19103 INGRESO 20/11/24 HORA 11.34
PROYECTO DE LEY

INICIADOR: Diputados: Améndola Ana Gabriela, Cassani Pedro Gerardo, Centurión Lucía Itatí, Pozo Horacio Vicente.

OBJETO: Crea el Legajo Único Digital para la Administración Pública.

FUNDAMENTOS:

Honorable Cámara:

Sometemos a consideración, este proyecto de ley por el cual se propone crear un sistema de **“legajo único digital en la administración pública”**. En la actualidad, uno de los principales obstáculos para una gestión eficiente de los trámites ante el Estado es la frecuente exigencia de información y documentación que ya se encuentra en poder del propio sector público.

Este procedimiento engorroso, no solo incrementa la burocracia, sino que también obliga a los ciudadanos a peregrinar entre diversas oficinas, multiplicando la cantidad de interacciones innecesarias con el Estado y a su vez, haciendo crecer más la documentación de manera repetida. Asimismo, la administración pública se ve forzada a destinar más recursos para atender estas interacciones adicionales, lo que no solo aumenta los costos operativos sino también posibles errores. La existencia de múltiples registros y la falta de coordinación generan ineficiencias y aumenta la probabilidad de errores. Un registro centralizado facilitará la gestión de personal y permitirá un acceso más rápido a la información

Frente a esta realidad, se vuelve indispensable una actualización que obligue a los organismos públicos a compartir entre sí la información y



Dip. Ana Gabriela Améndola
H. Cámara de Diputados
Provincia de Corrientes
República Argentina

documentación que ya poseen, con el objetivo de reducir la carga administrativa tanto para los ciudadanos como para el Estado. Con la tecnología disponible actualmente, es factible implementar mecanismos ágiles y confiables que faciliten este intercambio, eliminando la necesidad de que los ciudadanos actúen como intermediarios entre las diferentes entidades públicas.

El presente proyecto pretende establecer criterios necesarios para la unificación de la información en las distintas bases de datos del sector público provincial, con el propósito de garantizar respuestas rápidas y efectivas a los requerimientos ciudadanos, y promover una gestión más eficiente de los recursos como también una mejor coordinación dentro del sector público.

- **Eliminación de requisitos redundantes:** Se propone evitar que los ciudadanos tengan que presentar documentación que ya haya sido emitida por la misma entidad que la está requiriendo.

- **Simplificación del cumplimiento de requisitos:** Si una norma exige la presentación de documentos específicos y estos deberán ser incorporados automáticamente.

- **Presunción de autorización para consultas internas:** Se facilita el intercambio de información entre entidades públicas al presuponer que los ciudadanos han autorizado dicha consulta, salvo que expresen lo contrario o una ley vigente requiera un consentimiento expreso.

- **Confidencialidad:** Se aplica iguales deberes, obligaciones y sanciones para los distintos actores que manejen la documentación y/o información emitida por el sector público

Por lo tanto, las modificaciones propuestas en este proyecto de Ley buscan continuar estableciendo las bases para la simplificación, racionalización y modernización administrativa a nivel nacional y hacerlo más operativo. El objetivo es mejorar la prestación de servicios en beneficio de los ciudadanos, fomentar la participación y construir un Estado más amigable, caracterizado por la eficiencia, la economía y la transparencia en la gestión pública.



Dip. Ana Gabriela Améndola
H. Cámara de Diputados
Provincia de Corrientes
República Argentina

De esta manera, y por los fundamentos expuestos, solicitamos a nuestros pares el voto favorable al presente proyecto de Ley en los siguientes términos:

**EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE
DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONA CON
FUERZA DE**

L E Y:

ARTÍCULO 1º.- Objeto. La presente Ley se complementa con todas las actividades cumplidas en ejercicio de la función administrativa, en los términos del Artículo 1º de la ley 4067 y sus decretos reglamentarios.

ARTÍCULO 2º.- Administración electrónica. Toda la actividad cumplida en ejercicio de la función administrativa debe desarrollarse mediante las tecnologías de información y comunicaciones, a fin de que las relaciones entre las personas y la Administración, como así también entre los órganos y entes que la conforman, sean canalizadas íntegramente por medios electrónicos o digitales.

Los organismos públicos están obligados a poner a disposición del resto de los organismos pertenecientes al sector público, por medios digitales, toda la información y documentación obrante en su poder. El reglamento correspondiente establecerá las condiciones, requisitos y cronograma para el cumplimiento de lo que establecido precedentemente.

ARTÍCULO 3º - Autorización ficta. A los efectos de la presente ley se presumirá que la consulta u obtención de datos y documentación entre las reparticiones públicas están autorizadas por las personas interesadas salvo que conste en la petición, trámite o procedimiento su oposición expresa.



Dip. Ana Gabriela Améndola
H. Cámara de Diputados
Provincia de Corrientes
República Argentina

ARTÍCULO 4°.- Expediente digital. La Administración eliminará de manera definitiva al papel como soporte de los expedientes y demás actuaciones, debiendo toda la actividad cumplida en ejercicio de la función administrativa desenvolverse íntegramente a través de medios digitales o electrónicos, en la forma y de acuerdo a los plazos que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 5°.- Identidad digital y firma electrónica. Toda persona que se presente y actúe ante la Administración, como así también los agentes y funcionarios públicos que resulten competentes para intervenir en cada caso, deben tener registrada su identidad digital a través de los mecanismos y herramientas tecnológicas que disponga la reglamentación.

Dichas herramientas deben garantizar la identificación del autor de la actuación y asegurar que los contenidos no sean modificados.

La utilización de las herramientas de identidad digital es personalísima e intransferible, siendo responsable el titular de su utilización en contravención a las normas y reglas que la rigen.

Los documentos que requieran de la firma de su emisor deben ser suscriptos con firma electrónica o firma digital -según establezca la reglamentación- y tienen eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o cualquier otro soporte que se utilice a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley.

ARTÍCULO 6°.- Domicilio administrativo electrónico. Toda persona debe tener registrado ante la Administración un domicilio electrónico. Se considera como tal al sitio informático seguro, personalizado y válido registrado por las personas para el cumplimiento de sus obligaciones y para el ejercicio de sus derechos frente a la Administración. Ese domicilio es obligatorio y producirá en el ámbito administrativo

